



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**VISTO** el Decreto 2587/95, las Resoluciones PG N° 330/95, N° 340/95, N° 1353/01 y N° 110/04, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 9° de la Ley N° 14.442 –Orgánica del Ministerio Público– establece que “Cuando un miembro del Ministerio Público patrocine o represente un interés particular o resulte vencedor en el ejercicio de su legitimación, el condenado en costas o el titular de dicho interés, según el caso, está obligado a abonar los honorarios respectivos conforme a la Ley de arancel vigente. Si el obligado careciera de recursos solamente es responsable por los honorarios devengados en caso de mejorar de fortuna, garantizándose su asistencia jurídica gratuita. Los créditos por honorarios pueden ser ejecutados por cualquier miembro del Ministerio Público, con autorización suficiente si no fuese titular”;

Que, del texto de dicha norma, deviene categórica la obligación de los miembros del Ministerio Público de solicitar la regulación de honorarios en cualquier clase de actuación judicial en que representen o defiendan intereses privados, independientemente de la decisión de perseguir su cobro;

Que en este contexto y a través del plexo normativo citado en el VISTO, se reglamentó el régimen de honorarios correspondiente a la asistencia letrada y actuación judicial de los representantes del Ministerio Público, a fin de cumplimentar la manda legal anteriormente señalada;

Que, dada la multiplicidad de normas aplicables a la temática abordada, resulta conveniente unificar en un solo texto todas aquellas que rigen la cuestión, propiciando las adecuaciones y modificaciones necesarias en pos de una mejor gestión de las sumas generadas en concepto de honorarios;

Que en virtud de ello, se advierte la necesidad de armonizar la reglamentación dictada, sistematizando la gestión de fondos por honorarios y formulando precisiones que

permitan dotar al sistema de los elementos necesarios para la aplicación eficiente de esos recursos;

Que, asimismo, se suscitan requerimientos en torno a la afectación de honorarios judiciales generados, que requieren establecer algunas distinciones a fin de agilizar la labor de las dependencias involucradas;

**POR ELLO**, el señor Procurador General de la Suprema Corte de Justicia, en uso de sus atribuciones (art. 189 Const. Prov.; arts. 1, 2 y 20 1° parte de la ley 14.442 y Sentencia SCBA 29/5/19 causa I 72.447)

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Todos los integrantes del Ministerio Público que patrocinen o representen un interés particular, en cualquier clase de actuación judicial, deben solicitar la regulación de honorarios pertinente, la que se practicará de acuerdo con las pautas arancelarias vigentes establecidas en el Decreto-Ley N° 8904/77 y/o Ley N° 14.967, según corresponda y/o las que en el futuro las reemplacen.

**Artículo 2°:** Los honorarios regulados en favor de los integrantes del Ministerio Público deberán depositarse por la parte obligada en la Cuenta N° 1380/2 “Procurador General, Subprocurador General y Secretario de la Procuración General – Honorarios del Ministerio Público y Sistema de Sostén” del Banco de la Provincia de Buenos Aires.

**Artículo 3°:** Los honorarios regulados en favor de los integrantes del Ministerio Público y depositados en la Cuenta N° 1380/2, serán aplicados exclusivamente a la provisión de medios o satisfacción de necesidades del Ministerio Público y al Sistema de Sostén para externación de menores.



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**Artículo 4º:** Los titulares de las dependencias del Ministerio Público remitirán mensualmente al Fiscal General Departamental, al Defensor General Departamental y/o al Secretario General de la Procuración General, según corresponda, a través del subsistema SIMP Procedimientos y con firma digital, el detalle de los honorarios regulados por la actuación de la dependencia, con indicación del juicio, monto y fecha de firmeza del auto judicial regulatorio.

Aquellas dependencias que, a la fecha, no pudieren efectuar la remisión por el subsistema SIMP Procedimientos y con firma digital deberán hacerlo, provisoriamente, en soporte papel.

**Artículo 5º:** El Fiscal General Departamental, el Defensor General Departamental y/o el Secretario General de la Procuración General, según corresponda, dictarán al menos bimestralmente, una resolución fundada disponiendo los casos en que se perseguirá el cobro judicial de las regulaciones de honorarios impagas, asegurando la asistencia letrada de las personas que carezca de recursos.

La resolución que disponga el cobro judicial de las regulaciones de honorarios impagas se comunicará a través del subsistema SIMP Procedimientos y con firma digital a la Secretaría de Administración.

**Artículo 6º:** Disponer que de las sumas consignadas en la Cuenta N° 1380/2 se detraerá el veinte por ciento (20%) de cada uno de los depósitos, a fin de constituir el Fondo de Compensación de la Procuración General con destino a la provisión de bienes, servicios y satisfacción de necesidades que contribuyan al mejor desenvolvimiento del Ministerio Público, conforme los términos del artículo 3º de la presente.

Las sumas registradas en la Cuenta N° 1380/2 respecto de las cuales no pueda individualizarse su origen por incumplimiento de la comunicación en el plazo previsto en el artículo 9º de la presente, pasarán a integrar en su totalidad el Fondo de Compensación de la Procuración General.

**Artículo 7º:** Los requerimientos de afectación de fondos serán gestionados a través del Fiscal General Departamental, el Defensor General Departamental y/o el Secretario General de la Procuración General, según corresponda, quien las elevará mediante el subsistema SIMP Procedimientos y con firma digital a la Secretaría de Administración de la Procuración General, con opinión respecto de su procedencia de acuerdo con la necesidad y urgencia de las propuestas y teniendo en cuenta el monto aportado al sistema por cada dependencia.

A esos fines se aprueba el Formulario de Requerimiento de Afectación que obra en Anexo único y que forma parte integrante de la presente.

**Artículo 8º:** La Secretaría de Administración de la Procuración General será la dependencia encargada de la gestión de los fondos de la Cuenta N° 1380/2, “Honorarios del Ministerio Publico y Sistema de Sostén”, estableciéndose al respecto el procedimiento siguiente:

- 1) Recepcionado el requerimiento de afectación de fondos, la Secretaría de Administración generará el correspondiente expediente administrativo de conformidad con lo dispuesto por la Resolución PG N° 200/18.
- 2) El área Tesorería de la Secretaría citada verificará la suficiencia y disponibilidad de fondos de la dependencia requirente.
- 3) Tomará intervención la Auditoría Contable.
- 4) Con la opinión de la Auditoría Contable, se elevará las actuaciones al señor Procurador General a fin de que otorgue, de corresponder, la autorización de afectación de fondos de la Cuenta N° 1380/2 “Honorarios del Ministerio Publico y Sistema de Sostén”.
- 5) Otorgada la autorización por el Procurador General se dará intervención al Área



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

Contrataciones de la Secretaría de Administración o la Delegación de Administración departamental respectiva, a fin de proseguir con el trámite de contratación correspondiente de acuerdo con la normativa vigente en la materia.

6) Con carácter previo a la adjudicación de la contratación propiciada, tomará nueva intervención la Auditoría Contable.

**Artículo 9º:** Para afectar las sumas registradas en la cuenta oficial honorarios en favor de la dependencia generadora, ésta deberá comunicar por medio del subsistema SIMP Procedimientos y con firma digital a la Secretaría de Administración de la Procuración General, los montos regulados y efectivizados, dentro del plazo máximo de seis (6) meses a partir del depósito.

Asimismo, deberá acompañar copia digitalizada de la boleta de depósito o constancia de la transferencia bancaria pertinente.

Una vez vencido el plazo indicado, los fondos pasarán a formar parte en su totalidad del Fondo de Compensación de la Procuración General.

**Artículo 10:** Derogar las Resoluciones PG N° 340/95, N° 1353/01 y N° 110/04.

**Artículo 11:** Regístrese. Comuníquese.

